

OFICIO: PC/CPCPI/294/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2399/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**

**“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**2399/2018**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**04 de diciembre de 2018**

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**13 de febrero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...invoco antes ustedes el recurso de revisión que más adelante enumero, ya que las omisiones que realiza son las que señala el artículo 93 fracción VII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, como motivos de procedencia del este recurso ..." (Sic).



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"...Se le informa que los viajes oficiales que se realizaron en el mes de octubre fue UNO, a la Dirección General del Registro Civil del Estado, así como al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para hacer la entrega mensual de papelería e información sobre los servicios que se realizan en el área a mi cargo, se ANEXA la información que constituye a la petición del solicitante..." (Sic).



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, dado que en el informe de ley rendido por el Sujeto Obligado manifestó categóricamente que solamente se realizó un viaje oficial en el mes de octubre, entregando las constancias correspondientes.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2399/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 04 cuatro del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, considerando que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue notificada al recurrente en fecha 30 treinta de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se tiene que el termino para la presentación del recurso comenzó a correr a partir del día 03 tres de diciembre del mismo año, es decir, el presente recurso de revisión se presentó a los dos días hábiles siguientes de haber sido notificada la respuesta a la solicitud de información, por lo que se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, configurándose una causal de sobreseimiento establecidas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 24 veinticuatro de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud

RECURSO DE REVISIÓN: 2399/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 06197018, donde se requirió lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito al oficial de registro civil, los viajes oficiales o laborales o en horario laboral que realizó en el mes de octubre." (Sic).*

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, mediante la cual informó lo siguiente:

*"...Analizado lo anterior, tenemos que su solicitud de información es AFIRMATIVA,*

*Lo afirmativo deviene de la razón fundamental de que la totalidad de información solicitada sí existe y le será proporcionada*

*...*

*Quinto. Áreas competentes en la generación, posesión o administración de la información solicitada. Las áreas que resultaron competentes para requerirles por la información que usted nos solicitó fueron: **REGISTRO CIVIL.**" (Sic)*

Inconforme con la respuesta emitida, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de correo electrónico, manifestando lo siguiente:

*"...invoco antes ustedes el recurso de revisión que más adelante enumero, ya que las omisiones que realiza son las que señala el artículo 93 fracción VII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, como motivos de procedencia del este recurso.*

*La información solicitada que me fue proporcionada esta incompleta, ya que solo confirmo que existe la información pero además de ser nada profesional en su respuesta sin documentos que se supone que obran en los archivos del Ayuntamiento o debe ser generada por ser considerada información fundamental y de acceso a quien la solicite, además de ser una obligación, como lo marca el artículo 86 fracción I donde dice afirmativo, cuando dice que si "la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó" y esta misma no fue entregada..." (Sic).*

Mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **2399/2018**, contra actos atribuidos al **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 2399/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



De lo cual fueron notificados a través de correo electrónico, el sujeto obligado con oficio PC/CPCP/1620/2018 en fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, oficio sin número, signado por el **C. Gonzalo Adrián Barajas Valtierra**, en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia**, anexando 13 trece copias simples, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**; informe a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...Básicamente el ciudadano se duele de que la información proporcionada está incompleta, lo que generó que el suscrito realizara nuevas gestiones para dar contestación al recurso de revisión y solicitar nuevamente su información, obteniendo el oficio S/N, de fecha 19 de diciembre del año 2018 por parte del oficial del registro civil el cual señala lo siguiente:*

*Se le informa que los viajes oficiales que se realizaron en el mes de octubre fue UNO, a la Dirección General del Registro Civil del Estado, así como al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para hacer la entrega mensual de papelería e información sobre los servicios que se realizan en el área a mi cargo, se ANEXA la información que constituye a la petición del solicitante..." (Sic).*

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 14 catorce de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo mediante el cual se hace constar que el recurrente realizó manifestaciones, las cuales fueron consistentes en señalar lo siguiente:

*"...en el expediente 2399/2018 cuya respuesta en su informe continua incumpliendo lo expresado en mi solicitud de recurso de transparencia..." (Sic).*

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 2399/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto advierte que el presente recurso de revisión a quedado sin materia puesto que el Sujeto Obligado realizó actos positivos mediante los cuales subsana las inconformidades de la parte recurrente.

Así pues, esencialmente las inconformidades de la parte recurrente son consistentes en que la información proporcionada es incompleta y que no se sustenta en documentos, no obstante, mediante el informe de ley rendido por el Sujeto Obligado manifestó categóricamente que solamente se realizó un viaje oficial en el mes de octubre, en el cual los lugares de destino fueron la Dirección General del Registro Civil del Estado, así como al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado manifestó que dicho viaje fue con motivo de la entrega mensual de papelería e informática sobre los servicios que se realizan en el área a cargo del Oficial del Registro Civil, todo lo anterior lo sustentó con documentos a través de los cuales gestionó el viaje oficial, así como los acuses que evidencian la recepción de los documentos ante las dependencias públicas, como se aprecia a continuación:

Secretaría General del Gobierno  
Dirección General del Registro Civil

VOLANTE DE CONTROL

Sep/Oct 2018 San Juan / 0173 01 / 073 10/1/2018

ACTAS	NÚMERO DE ACTAS		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
NACIMIENTO	1034	1138	48	53	105
DECLARACIÓN DE NACIMIENTO	2	1	3	6	9
DECLARACIÓN DE DEFUNCIÓN	1	1	1	1	2
DECLARACIÓN DE FUEGO	1	1	1	1	2

ACTAS	NÚMERO DE ACTAS		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
INFLUJACIÓN NATURAL	239	312	20	14	34
INFLUJACIÓN VOLUNTARIA	24	16	2	1	3
SARCIO	1	1	1	1	2

MATRIMONIO		MEXICANOS		DEL O.E.
LEGAL	CONYUGAL	LEGAL	CONYUGAL	
249	264	15		15

MATRIMONIO		EXTRANJEROS		DEL O.E.
LEGAL	CONYUGAL	LEGAL	CONYUGAL	
1				1

ACTAS	NÚMERO DE ACTAS		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
DIVORCIO	37	42	5	1	6

ACTAS	NÚMERO DE ACTAS		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
DECLARACIÓN DE NACIMIENTO	196	99	3		4

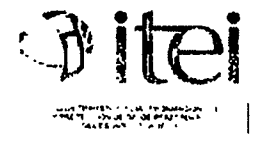
  

ACTAS	NÚMERO DE ACTAS		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
DECLARACIÓN DE DEFUNCIÓN	1	1	1	1	2

**CONTROL DE FORMATOS**  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO  
SECRETARÍA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

*[Handwritten signatures and marks]*

RECURSO DE REVISIÓN: 2399/2018.  
 S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS**  
 Formato de Comisión de viaje conforme al Art. 8, fracc. V, inciso 5) de la Ley de Transparencia y para apoyo de Hacienda Pública

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2019**

FECHA: [ ] de [ ] de [ ] de 2018

DEPENDENCIA: [ ] REGISTRO CIVIL

COMISIONADO (S) Lic. Martha Elena Padilla Villalobos, Oficial del R. Civil  
 NUMERO: [ ]

COMISIÓN O MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL:  
 ENTREGA MENSUAL DE PAPELERIA E INFORMATICA A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL AL ARCHIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

CASILLAS	\$738.00	ALIMENTO	\$500.00
GASOLINA		HOSPEDAJE	
OTROS (ESPECIFICAR)		\$2,500.00	
recibos oficiales A40672357 y A40672358 de compra de formatos en el Archivo General del Registro Civil del Estado			
		<b>TOTAL: \$ 3738.00</b>	

ITINERARIO: Salida de San Juan a la Cd. De Guadalajara y llegada al archivo del estado de Jalisco, entrega de documentos satisfactoriamente y despues regreso a lugar de partida.

RESULTADOS: Recepcion Satisfactoria y entrega de contenedor de escusa de documentos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
San Juan de los Lagos  
Jalisco

**SAN JUAN DE LOS LAGOS**  
Lic. Martha Elena Padilla Villalobos  
NOMBRE Y FIRMA

---

**SAN JUAN DE LOS LAGOS**

LIC. JESUS USALDO MEDINA BRISERO  
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

PRESENTE

Reciba por este medio un cordial saludo y así mismo hago de su conocimiento que el día Martes 9 de Octubre del año en curso tendremos la primera entrega de la estadística mensual realizada en la Oficina del Registro Civil la cual está bajo mi responsabilidad y como cada mes se hace entrega al Archivo General del Estado al igual que al INEQI para lo cual se requiere de un vehículo para llevar a término la entrega mensual antes mencionada

Le agradezco por su atención y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

A 8 de Octubre del 2018, San Juan de los Lagos, Jalisco

Martha Elena Padilla Villalobos  
Oficial de registro civil

C.C. José Luis Cruz García  
**SAN JUAN DE LOS LAGOS**  
Servicios Municipales

**SAN JUAN DE LOS LAGOS**

REGISTRO CIVIL

Oficio 001/2018  
Asunto/Aspose  
Petición de Vehículo

RECIBIDO

• 01 (201) 788 00 01  
 Español, Hombres y Mujeres 47000  
 San Juan de los Lagos, Jalisco  
 www.sanjuandeloslagos.gob.mx

Así pues, con lo anterior queda evidenciado el viaje oficial que se realizó en el mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, concordando así la información proporcionada con la solicitada.

Ahora bien, no obstante que el ahora recurrente se manifestó señalando que continua incumpliendo lo solicitado, se tiene que dicho argumento es ineficaz, ya que, no se puede inferir que hayan existido más viajes oficiales en dicho mes por parte del Oficial del registro Civil, más aún porque las autoridades se ciñen al principio de buena fe establecido en el artículo 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el cual a la letra señala:

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

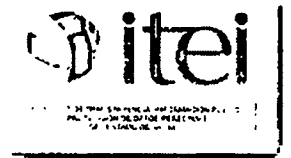
RECURSO DE REVISIÓN: 2399/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

...

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Entonces pues, en el presente caso se configura el supuesto previsto en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entrega la información solicitada, sustentandola documentalmente.

Con base a lo anterior, el Pleno de este Instituto determina procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** respectó al recurso de revisión 2399/2018.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RECURSO DE REVISIÓN: 2399/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2399/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.